



M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)

AGRICULTURA, GANADERÍA Y
MEDIOAMBIENTE

CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS BIENES
COMUNALES DEL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS

| | |
|-------------|---|
| Referencia: | 843/2024/RESECON |
| Asunto: | Criterios de Aplicación de la Ordenanza de bienes comunales del Ayuntamiento de Ejea |

DON ÁNGEL LERENDEGUI ILARRI, SECRETARIO GENERAL DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS (ZARAGOZA).

CERTIFICO. – Que el M.I. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 02/12/2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Considerando las propuestas del Consejo Sectorial Agrario en sus sesiones del 24 de octubre de 2024 y 20 de noviembre de 2024, relativas a la modificación de los Criterios de Aplicación de la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de los Bienes Comunales de este Ayuntamiento, aprobados por el Pleno el 3 de abril de 2017 y modificados el 9 de mayo de 2019, con el objetivo de actualizarlos a la legislación vigente, introducir nuevos conceptos que permitan el acceso a un mayor número de solicitantes y lograr una mayor agilidad administrativa.

Considerando lo dispuesto en el artículo 16 de los Criterios de Aplicación, que establece que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, previo informe del Consejo Sectorial Agrario, la aprobación, modificación y derogación de estos Criterios de aplicación y desarrollo y sus anexos.

La Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Económico, Empleo y Lucha contra la Despoblación propone al Pleno Corporativo la adopción del siguiente acuerdo:

ÚNICO. - Aprobar la modificación de los Criterios de Aplicación de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, incorporando las modificaciones aprobadas favorablemente por el Consejo Sectorial Agrario.

El texto definitivo se adjunta como anexo a este acuerdo.

Original - CSV: 15250272331202330610 verificable en <https://sede.aytoejea.es/validacion>

Procedimiento Genérico Economía 2.0

Documento verificable a través de la dirección: <https://sede.aytoejea.es> CSV: 15250272331202330610

AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS, Avda. Coscolluela, 1 50600 Ejea de los Caballeros Telf: 976677474 Fax 976663816 ejea@aytoejea.es www.ejea.es





M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)

AGRICULTURA, GANADERÍA Y
MEDIOAMBIENTE

CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS BIENES
COMUNALES DEL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS

CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS BIENES COMUNALES DEL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS.

ÍNDICE

- Artículo 1. Elenco de parcelas.
- Artículo 2. Plazo de presentación de solicitudes.
- Artículo 3. Requisitos de los solicitantes.
- Artículo 4. Documentación a presentar junto con las solicitudes.
- Artículo 5. Adjudicación de los bienes comunales destinados al cultivo.
- Artículo 6. Solicitudes presentadas fuera de plazo.
- Artículo 7. Límite cuantitativo de superficie en concesión y Unidad familiar.
- Artículo 8. Adjudicaciones provisionales.
- Artículo 9. Fallecimiento, incapacidad y jubilación del adjudicatario.
- Artículo 10. Concentración parcelaria, transformación y modernización de regadíos.
- Artículo 11. Adjudicación del aprovechamiento ganadero.
- Artículo 12. Uso de productos fitosanitarios en parcelas.
- Artículo 13. Pasos de ganado.
- Artículo 14. Balsas para el ganado.
- Artículo 15. Plantación, corta y tala de arbolado en parcelas municipales.
- Artículo 16. Aprobación, modificación y derogación
- Artículo 17. Competencias del Consejo Sectorial Agrario.
- Disposición final
- Disposición derogatoria
- Anexo I. Baremo de puntuación para la adjudicación.
- Anexo II. Fechas aprovechamiento agropecuario y de aplicación de estiércoles y purines

Original - CSV: 15250272331202330610 verificable en <https://sede.aytoejea.es/validacion>



Artículo 1. Elenco de parcelas.

Con carácter previo a la fase de adjudicación de las parcelas comunales, los servicios técnicos municipales elaborarán un elenco en el que figurarán las parcelas que existan a disponer, con sus características y superficies, incluidas aquellas que a lo largo del ejercicio se hayan adjudicado con carácter provisional.

El referido elenco será publicado en la página web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en otros medios de comunicación, cuando se considere pertinente, para público conocimiento de los interesados con antelación a las fechas que se establezcan en cada caso para la recepción de solicitudes de concesiones.

En dicho elenco de las parcelas a disponer se incluirán también aquellas parcelas de cuya concesión hayan causado baja los adjudicatarios anteriores. A tal efecto, aquellos que deseen causar baja de parcelas de las que fueron adjudicatarios deberán formalizarla mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento en los plazos que previamente se indiquen.

Artículo 2. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo establecido en la convocatoria.

Artículo 3. Requisitos de los solicitantes.

Los solicitantes deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ordenanza:

1. Requisitos generales de acceso a parcelas y lotes:
 - a) Ser mayores de edad.
 - b) Figurar inscritos en los Padrones municipales como vecinos y residentes en la localidad con una antigüedad mínima de cinco años.
 - c) Hallarse al corriente de pago de sus obligaciones relacionadas con el aprovechamiento comunal.
 - d) Tener la condición de agricultor/a profesional, trabajador/a agrícola o ganadero con una antigüedad mínima de 12 meses anteriores a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.
 - e) No estar jubilado.
2. Requisitos de acceso a huertos:
 - a) Ser mayores de edad.
 - b) Figurar inscritos en los Padrones municipales como vecinos y residentes en la localidad con una antigüedad mínima de cinco años.
 - c) Hallarse al corriente de pago de las obligaciones relacionadas con el aprovechamiento comunal.



Artículo 4. Documentación para presentar junto con las solicitudes.

Las solicitudes irán acompañadas de los documentos que se indican a continuación:

- a) Copia del D.N.I.
- b) Certificado de convivencia de la persona solicitante.
- c) Informe de Vida Laboral, o documento que en el futuro lo sustituya, de alta en el ejercicio de actividad o ganadera por cuenta propia. No tendrá validez el informe de vida laboral de autónomo que no indique la actividad económica.
- d) Declaración PAC, o documento que en el futuro la sustituya. En el caso de que no se efectúe declaración PAC se representará Declaración jurada del solicitante en este sentido.
- e) Declaración de la Renta en caso de no poder acreditar la actividad agrícola o ganadera por cuenta propia o en los supuestos de pluriactividad para justificar que los ingresos de la actividad agrícola/ganadera superan la suma del rendimiento neto del trabajo y de otras actividades.
- f) Cualquier otro documento que se considere necesario para baremar las adjudicaciones y revisiones.

Artículo 5. Adjudicación de los bienes comunales destinados al cultivo

- a) La adjudicación de los lotes de regadío requerirá informe previo del Consejo Sectorial Agrario que comprenderá una propuesta de adjudicación a aquellos solicitantes que, por orden de prioridad, reúnan la mayor puntuación obtenida con arreglo al baremo de puntuación de las presentes Normas.

Con carácter previo a la adjudicación de lotes de regadío se publicará un listado provisional, con las puntuaciones obtenidas por los solicitantes, a los efectos de presentación de reclamaciones. En el supuesto de que no se formularan, la lista se someterá al Pleno de la corporación para la adjudicación definitiva. En caso de presentarse alegaciones, éstas serán resueltas por el Pleno del Ayuntamiento previo informe del Consejo.

Si el Consejo lo considera oportuno podrá proponer el establecimiento de una Lista de Espera, por orden de prelación en función de la puntuación obtenida entre quienes no hubiesen resultado adjudicatarios, de vigencia determinada, para cubrir posibles vacantes por renuncia entre los adjudicatarios iniciales de las parcelas o lotes. La adjudicación se realizará por riguroso orden de la lista de espera.

- b) El Pleno del Ayuntamiento podrá adjudicar de forma directa y definitiva durante todo el año y sin necesidad de efectuar convocatoria, los siguientes bienes, siempre que los solicitantes cumplan con los requisitos establecidos por la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales:



1. Huertos
2. Tierra de secano
3. Parcelas situadas en los parajes Miralbueno, Estuértica y La Rabosera.
4. Parcelas situadas en el paraje Facemón cuando no se encuentren incluidas en el ámbito del polígono de reciclaje Facemón (Sector 9 PGOU).
5. Parcelas de pequeña superficie que no puedan incluirse dentro de los lotes.
6. Lotes de regadío y secano que hayan sido objeto de renuncia en la correspondiente convocatoria.
7. Restitución de la concesión administrativa de parcelas municipales en caso de liquidación de deuda relacionada con cultivos.

Artículo 6. Solicitudes presentadas fuera de plazo.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo de la correspondiente convocatoria serán desestimadas por extemporáneas.

Artículo 7. Límite cuantitativo de superficie en concesión y Unidad familiar

1. Límite cuantitativo de superficie en concesión de regadío y secano.
 - a) La superficie municipal máxima que puede ser concedida a una unidad familiar no podrá exceder de 25 hectáreas de regadío y 50 hectáreas de secano en total, independientemente de la superficie adjudicada por el Gobierno de Aragón. Este límite se aplicará sin importar el número de miembros de la unidad familiar o las parcelas solicitadas. La superficie de regadío mencionada anteriormente será la superficie excluyente para la adjudicación de los lotes a los que hace referencia el artículo 10.2 de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.
 - b) las concesiones que se otorguen a los solicitantes en una misma convocatoria podrán comprender la adjudicación de varios huertos, siempre que no superen el límite cuantitativo del apartado anterior.

2. Exclusión de participación en los procedimientos de adjudicación

No podrán participar en los procedimientos de adjudicación de lotes, parcelas y huertos aquellas unidades familiares que ya sean titulares de una concesión municipal vigente cuya superficie total concedida alcance o supere el límite cuantitativo establecido en este artículo. No obstante, los aprovechamientos sobrantes por falta de solicitudes podrán concederse con carácter provisional, conforme a lo establecido en el artículo 8.a) de estos Criterios de Aplicación.



3. Unidad Familiar.

Se considerarán miembros de la unidad familiar los cónyuges o parejas de hecho y los hijos menores de veinticinco años que convivan en el mismo domicilio.

En caso de que varios miembros de una misma unidad familiar presenten solicitudes individuales, se sumarán las superficies solicitadas para determinar el cumplimiento del límite cuantitativo de superficie en concesión.

Artículo 8. Adjudicaciones provisionales.

- a) Con el objetivo de minimizar la existencia de tierras sin aprovechar, los aprovechamientos de cultivo sobrantes por falta de solicitudes podrán ser adjudicados provisionalmente por la Alcaldía a los solicitantes que hayan alcanzado los límites cuantitativos de superficie en concesión establecidos en estos Criterios, por un periodo de hasta dos años. Este periodo podrá ser prorrogado mientras no existan otras solicitudes para la adjudicación de los mismos.
- b) Las parcelas situadas en el paraje de Facemón, incluidas en el ámbito del polígono de reciclaje Facemón (Sector 9 PGOU), podrán ser adjudicadas provisionalmente por la Alcaldía hasta que se desarrolle el Polígono de Reciclaje, sin importar el límite cuantitativo de superficie en concesión. La adjudicación será por periodo de un año, prorrogable automáticamente por periodos iguales, salvo renuncia del interesado o resolución del Ayuntamiento. La renovación anual de la concesión se realizará mediante la presentación, por parte del concesionario, del informe de vida laboral, o documento que en el futuro lo sustituya, que acredite el alta en la actividad agrícola o ganadera, junto con el certificado de empadronamiento. Además, el concesionario deberá estar al corriente de pago con el aprovechamiento comunal y tendrá la obligación de implantar cultivos anuales.

Artículo 9. Fallecimiento, incapacidad y jubilación del adjudicatario.

- a) Adjudicación definitiva. - Los bienes del concesionario fallecido o incapacitado total o permanente podrán adjudicarse con carácter definitivo al cónyuge/ pareja de hecho o al resto de herederos, por este orden, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- b) Adjudicación provisional. - Si los solicitantes del apartado anterior no cumplieren el requisito de ser agricultor, los bienes del fallecido o incapacitado podrán adjudicarse provisionalmente por una anualidad, puntualizando que la adjudicación podrá elevarse a definitiva en el momento de la anualidad en el que los solicitantes reúnan los requisitos exigidos en el artículo 10 de la Ordenanza.



- c) Adjudicación hasta la edad de jubilación. - Las personas que tengan adjudicadas parcelas y lotes hasta la edad de jubilación y decidan prolongar su vida laboral, deberán acreditar anualmente los requisitos de agricultor y vecindad. Para ello, deberán presentar el informe de vida laboral que demuestre su alta en el ejercicio de actividad agraria o ganadera, así como el certificado de empadronamiento correspondiente. Quedan exentas de esta obligación las adjudicaciones para huertos.

Artículo 10. Concentración parcelaria, transformación y modernización de regadíos.

Si el Ayuntamiento, previo informe favorable o propuesta del Consejo Sectorial Agrario, considerase necesaria la reordenación o revocación de la concesión y la realización de permutas para facilitar la concentración de parcelas de regadío o secano, o la transformación y modernización de regadíos, podrá estimar la existencia de causa de utilidad pública y proceder, previa audiencia al interesado, a la reordenación o renovación de la concesión.

Artículo 11. Adjudicación de los bienes comunales destinados al aprovechamiento ganadero.

La adjudicación se realizará por polígonos de pastos completos y, en la medida en que sea posible, se evitará que a un mismo ganadero le sean adjudicados pastos en lugares distantes entre sí u otras causas que hagan difícil su aprovechamiento. El otorgamiento de la concesión se llevará a cabo por el Pleno del Ayuntamiento, atendiendo a los requisitos y criterios establecidos tanto en el artículo 29 de la Ordenanza como en las presentes normas, requiriéndose para su aprobación la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

1. Requisitos: Podrán ser titulares de concesiones para el aprovechamiento ganadero de bienes comunales aquellas personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayores de edad.
 - b) Figurar inscritos en los Padrones municipales como vecinos y residentes en la localidad con una antigüedad mínima de cinco años.
 - c) Hallarse al corriente de pago de las obligaciones relacionadas con el aprovechamiento comunal.
 - d) Ser titulares de una Explotación Ganadera y hallarse en posesión de Licencia de Inicio de Actividad.
 - e) También podrán ser titulares las personas jurídicas de economía social cuya actividad ganadera radique en la localidad, reúna los requisitos establecidos en los apartados 3) y 4), y su representante legal reúna todos los requisitos anteriores.



2. Criterios de Preferencia en la Adjudicación:

- a) *Acuerdos Tradicionales*: Se respetarán los acuerdos tradicionales entre los ganaderos respecto al reparto de los aprovechamientos.
 - b) *Prioridad por Superficie No Adjudicada*: Si no es posible respetar los acuerdos tradicionales, se priorizará a las personas que no tengan adjudicados polígonos de pastos del mismo tipo que el polígono objeto de adjudicación (regadío o seco).
 - c) *Menor Superficie Municipal Adjudicada*: si la situación anterior concurriera entre distintos solicitantes, la adjudicación se realizará a la persona que menor superficie tenga asignada en concesión para pastos, computándose tanto la de regadío como la de seco.
 - d) *Sorteo en Caso de Empate*: Si persisten las coincidencias, la adjudicación se realizará por sorteo.
 - e) *Número de Cabezas de Ganado*: No se tendrá en cuenta el número de cabezas de ganado en la explotación.
 - f) *Distribución Equitativa en Caso de Baja*: En caso de producirse alguna baja, el Ayuntamiento podrá distribuir de forma equitativa la superficie del polígono de pastos entre los colindantes que lo soliciten.
3. Fianza: el importe de la fianza o aval bancario tanto por los aprovechamientos de pastos como por los apriscos ascenderá al 25% de los importes del canon que en cada caso se establezca.
 4. Solicitudes presentadas fuera de plazo: las solicitudes presentadas fuera de plazo serán desestimadas por extemporáneas.

No obstante, lo anterior, y tal como establece la Ordenanza de bienes comunales, el Ayuntamiento podrá dejar libre de ordenación el aprovechamiento de los pastos de modo que, en el contexto de las circunstancias singulares que en cada caso existan, agricultor y ganadero acuerden el modo de aprovechar los mismos dentro de los límites que les marquen las condiciones impuestas por las buenas prácticas agrarias. En este caso, el pago del canon del aprovechamiento ganadero corresponderá al agricultor.

Artículo 12. Uso de productos fitosanitarios en parcelas.

- a) Se permite el uso sostenible de productos fitosanitarios y su correcta aplicación con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios o normativa que lo sustituya.
- b) En terrenos de seco no se podrá aplicar antes del 15 de septiembre.



- c) Se prohíbe la aplicación de herbicidas en las parcelas del Monte Bardena que no corresponda sembrar.

Artículo 13. Pasos de ganado.

Los rebaños de ganaderos con derecho a pastos en el término municipal, podrán transitar tanto por las vías pecuarias, que son específicas para ellos, como por todos los caminos rurales del término municipal, poniendo especial cuidado en evitar daños en las fincas colindantes a los mismos.

La responsabilidad de los daños que se originen por motivos de tránsito recaerá en los ganaderos que transiten por dichos caminos o pistas. En ningún caso podrán los ganaderos detenerse en los caminos o servidumbres de paso de ganado impidiendo o dificultando el tránsito de vehículos, debiendo, por el contrario, favorecerlo en todo momento.

En los polígonos constituidos para el aprovechamiento ganadero, pueden quedar terrenos aislados por la siembra cuyos pastos no se pueden aprovechar por los ganados. En este caso, el ganadero solicitará que se le establezca un paso por el terreno sembrado o que se vaya a sembrar. El paso se fijará por el sitio más corto y con anchura suficiente para tal fin. El ganadero abonará al concesionario de la parcela una cantidad equivalente al rendimiento en proporción de producción en el resto de la parcela, según los metros cuadrados señalados en el paso.

Artículo 14. Balsas para el ganado.

Los ganaderos abrevarán a sus ganados en los pozos o balsas existentes en el polígono que le haya correspondido, no pudiendo hacerlo en los colindantes

No obstante, en el supuesto de carencia de agua en las balsas por periodos de sequía u otras causas no imputables al ganadero beneficiario de la misma, el Ayuntamiento podrá asignar balsas a otros polígonos de pastos para que pueda abrevar el ganado afectado de forma temporal. El adjudicatario del polígono de pastos sirviente no tendrá derecho a indemnización alguna por la servidumbre de paso y abrevadero, si bien la tendrá por los daños que el ganado cause por abandono o negligencia de los conductores del mismo, quedando obligados estos a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

Artículo 15. Plantación, corta y tala de arbolado en parcelas municipales.

La plantación de arbolado en parcelas municipales requerirá autorización expresa del Ayuntamiento, puntualizando que las distancias de separación que se reseñan a continuación estarán sujetas a la normativa sectorial vigente en cada momento.



1. Distancias de separación.

Para la plantación de cítricos y frutales (albaricoques, caquis, ciruelos, cítricos, manzanos, melocotoneros, perales, y otros frutales) junto a las parcelas colindantes, acequias o a camino público deberá respetarse una distancia de 3 metros. Para todas las especies de coníferas o resinosas, frondosas y género del eucalipto, existentes en la zona de secano y monte de este término municipal, deberá respetarse una distancia de 6 metros.

2. Corte de ramas y raíces y arranque de árboles.

a) Todo propietario tiene derecho a pedir que se arranquen los árboles que en adelante se plantaren o nazcan a menor distancia de su finca que la preceptuada en el apartado anterior.

b) Si las ramas de algunos árboles se extienden sobre una finca o camino colindante, el dueño de éstos tiene derecho a reclamar que se corten en cuanto se extienden sobre su propiedad aun cuando se hayan guardado las distancias señaladas.

c) Si son las raíces de los árboles vecinos las que se extienden en suelo de otro, el dueño del suelo en que se introduzcan podrá cortarlas por sí, dentro de su finca, aun cuando se hayan guardado las distancias señaladas.

d) Los árboles existentes en un seto vivo medianero se presumen también medianero

3. Acondicionamiento del terreno para usos agrícolas posteriores.

La autorización que se otorgue para plantación de arbolado en fincas municipales conllevará el compromiso del adjudicatario de devolver los bienes acondicionados para usos agrícolas posteriores. Los trabajos de adecuación de los terrenos consistirán en la eliminación de los restos de corta, el destoconado de las parcelas, y la realización sobre los terrenos de una labor de láser.

4. Tala de árboles:

a) Los trabajos se ejecutarán adoptando las medidas de garantía necesarias para prevenir riesgos sobre personas, ganados y bienes que transiten o existan en la zona o en sus indemnizaciones. El autorizado deberá instalar las señales precisas y visibles que adviertan del más mínimo peligro, debiendo, a la terminación de los trabajos, dejar la zona de forma que se ocasione la mínima alteración del paisaje.

b) El autorizado se hará responsable de los daños y perjuicios que en relación con los cultivos, pastos, salud pública, seguridad de las personas, animales y bienes u otros conceptos similares le sean imputables, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes. A estos efectos deberá suscribir el



correspondiente seguro de responsabilidad civil. No corresponde al Ayuntamiento ningún tipo de responsabilidad en relación con los daños que se pudieran causar.

- c) El autorizado deberá dejar la zona de actuación sin restos de ninguna clase y extracción de todos los residuos de la corta.
- d) La ejecución de los trabajos no conllevará contraprestación económica por parte del Ayuntamiento.

Artículo 16. Aprobación, modificación y derogación.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento, previo informe del Consejo Sectorial Agrario, la aprobación, modificación y derogación de estos Criterios de aplicación y desarrollo y sus anexos.

Artículo 17. Competencias del Consejo Sectorial Agrario.

Es competencia del Consejo Sectorial Agrario elaborar informes sobre aquellas cuestiones relativas a los Criterios de Aplicación de la ordenanza reguladora de los bienes comunales que se le planteen, incluyendo la posibilidad de establecer votos particulares a las decisiones mayoritariamente adoptadas, con el objeto de que los Órganos competentes para la toma de decisiones dispongan de los elementos de juicio necesarios a la hora de adoptar la decisión.

Disposición Final

El Ayuntamiento podrá adquirir bienes y derechos por: atribución de la ley; a título oneroso, con el ejercicio o no de la propiedad de expropiación; por herencia, legado o donación; prescripción; y ocupación. Los bienes adquiridos pasarán a ser patrimoniales, y posteriormente podrán ser bienes de dominio público sin son afectado al uso o servicio público.

Los bienes patrimoniales se rigen por la legislación de régimen local y demás normativa que les sea de aplicación y, subsidiariamente, y por los presentes Criterios de Aplicación.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en Criterios de Aplicación de la Ordenanza reguladora de los bienes comunales del Ayuntamiento.



ANEXO I

Baremo de puntuación para la adjudicación de parcelas y lotes

| Concepto | Descripción | Puntuación |
|---|--|---|
| Profesión | a) Ser agricultor/ganadero (cta. propia o ajena) como única actividad en el informe de vida laboral y con una antigüedad mínima en la profesión de 12 meses anteriores a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de tener más de una actividad, los ingresos de la actividad agrícola deben superar la suma del rendimiento neto del trabajo y de otras actividades. | 10 puntos |
| Antigüedad profesional personas ≤ 30 años | b) Ser agricultor/ganadero ≤30 años (cta. propia o ajena) y con una antigüedad mínima en la profesión de 24 meses anteriores a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes. Se deberán cumplir los requisitos del apartado a). | 2 puntos |
| Edad | c) C1). - Ostentar la cualidad de joven agricultor (<40 años, Ley de Modernización Explotaciones Agrarias). Se deberán cumplir los requisitos del apartado a) | 3 puntos |
| | C2). - Ser Agricultor/ganadero ≥50 años y no haber sido concesionario en los últimos 5 años de más de 5 Has de regadío. Se deberán cumplir los requisitos del apartado a). | 2 puntos |
| Cargas familiares | d) Por hijos menores de 18 años que figuren inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes conviviendo con el solicitante a razón de 0,5 puntos por hijo. | 1 punto máximo |
| Relación de Parentesco con concesionario anterior | e) Por ser heredero legal o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad del adjudicatario anterior, en supuesto de fallecimiento o incapacidad del mismo. | 1 punto |
| Superficies | f) No ser concesionario de otras fincas municipales o cuando la superficie en concesión en regadío no exceda de 4 Has. | 5 puntos |
| | g) La superficie en concesión exceda de 5 Has de regadío. | Se restarán 0,20 puntos por cada hectárea de regadío que exceda de la superficie indicada. |
| | h) La superficie en concesión exceda de 10 Has de secano. | Se restarán 0,05 puntos por cada hectárea de secano que exceda de la superficie indicada. |
| | i) Declaración PAC, o documento que en un futuro la sustituya, del solicitante, acompañada de estatutos o escrituras de constitución en caso de que el declarante sea una sociedad. | A la superficie PAC se le restará la superficie municipal que el solicitante tenga adjudicada. La superficie resultante se penalizará con 0,10 puntos por hectárea. |
| | j) El cónyuge / pareja de hecho sea titular de una concesión. | Se restarán 0,10 puntos por cada hectárea de regadío y 0,05 puntos por cada hectárea de secano. Ambas penalizaciones son acumulables |
| | k) El/la solicitante, su cónyuge, hijos menores de 25 años y ascendientes del hijo solicitante (si este tiene entre 18 y 24 años) que convivan en el mismo domicilio, sean arrendatarios/propietarios de un lote procedente del Gobierno de Aragón en Bardenas II, en los términos de Ejea de los Caballeros, Luna, Sierra de Luna y Tauste. | Se penalizará con una deducción de 0,25 Ptos / Ha |
| Explotación Prioritaria | l) Ser titular de una Explotación Prioritaria o beneficiario de una subvención por parte de la DGA para la instalación de jóvenes agricultores en la modalidad de acceso a titularidad exclusiva de una Explotación Prioritaria | 6 puntos |
| Titulación | m) Estar en posesión de títulos, cursos o diplomas de capacitación o formación profesional agraria, con una duración mínima de 150 horas lectivas acumulables. La titulación que no señale horas no puede valorarse. | 2 puntos |
| Empate de puntuación | n) La adjudicación se realizará priorizando a la persona que menor superficie declare en la PAC. De persistir el empate, la adjudicación se realizará a la persona que menor superficie tenga asignada en concesión. | |



ANEXO II

Fechas de aprovechamiento agropecuario y de aplicación de estiércoles y purines en parcelas municipales

1. Parcelas de regadío

- a) Alfalfa: el ganado podrá entrar a pastar durante los meses de noviembre, diciembre y enero. Si la parcela se va a sembrar de cultivos de invierno, o van a sulfatarse para volver a sembrarla de estos u otros cultivos, el agricultor deberá comunicarlo al ganadero para que pueda entrar el ganado a pastar la parcela durante 15 días.
- b) Guisantes: se podrá pactar entre agricultor y ganadero el aprovechamiento, siempre que no sea para producción industrial. En caso de que el agricultor pretenda realizar un segundo cultivo deberá comunicarlo al ganadero para que pueda entrar el ganado a pastar la parcela durante 15 días.
- c) Maíz: el ganado podrá entrar a pastar la parcela hasta el 15 de febrero. En caso de siembra de cereal de invierno, el agricultor lo comunicará al ganadero para que pueda entrar el ganado a pastar la parcela durante 15 días.
- d) Productos hortícolas: se establece un plazo mínimo de 15 días para el aprovechamiento ganadero. Ambas partes deberán fijar como se va a hacer uso de este derecho, respetando, en todo momento, el periodo mínimo.

- e) Rastrojos: el ganado podrá entrar a pastar hasta el 15 de septiembre. A partir de esta fecha, el agricultor podrá labrar y sulfatar la parcela.

En caso de que el agricultor pretenda realizar un segundo cultivo deberá comunicarlo al ganadero para que pueda entrar el ganado a pastar la parcela durante 15 días, pudiendo ambas partes alcanzar acuerdos particulares para reducir dicho plazo.

- f) Vezas: se podrá pactar entre agricultor y ganadero el aprovechamiento, siempre que no sea para producción industrial. En caso de que el agricultor pretenda realizar un segundo cultivo deberá comunicarlo al ganadero para que pueda entrar el ganado a pastar la parcela durante 15 días.
- g) Otros cultivos de regadío: el ganado podrá entrar a pastar hasta el 15 de febrero. En caso de siembra de cereal de invierno, el agricultor lo comunicará al ganadero para que pueda entrar el ganado a pastar la parcela durante 15 días.
- h) Aprovechamiento ganadero cuando se retrase la recolección de la fecha tope de labranza: el agricultor comunicará al ganadero las fechas que se va a realizar la recolección para que pueda entrar el ganado a pastar la parcela durante 15 días.

2. Parcelas de secano.

- a) Fecha límite para recolección de cosecha de cereal: se establece el 30 de agosto como fecha límite. Las parcelas que para esta fecha permanezcan sin recolectar podrán ser aprovechadas por el ganadero adjudicatario de las mismas, entendiendo que el cultivador cede su aprovechamiento en beneficio del ganadero



- b) Fecha límite para recolección de cosecha de veza: se establece el 15 de junio como fecha límite. Las parcelas que para esta fecha permanezcan sin recolectar podrán ser aprovechadas por el ganadero adjudicatario de las mismas, entendiéndose que el cultivador cede su aprovechamiento en beneficio del ganadero
- c) Frecuencia de siembra en el Monte Bardena: la frecuencia de siembra en el monte Bardena será de Año y Vez o la que en un futuro se establezca en los planes anuales de aprovechamientos. Cuando una parcela de este monte toque ser sembrada y, por cualquier circunstancia, no se realice la siembra en otoño, prevalecerá el interés del agricultor, quien podrá realizar en ella las labores no herbicidas que considere oportunas hasta el mes de julio para no alterar la añada.
- d) Plazos de labranza en parcelas de secano: el concesionario no podrá labrar huebras viejas hasta el 15 de marzo; ni labrar rastrojos, ni cultivos de veza, girasol y otros antes del 15 de septiembre.

3. Recolección y empacado de la paja y demás restos de cosecha en secano y regadío.

El plazo para la recogida y empacado de la paja será de cinco días desde que se acabe de cosechar y nunca con rastrillos, empacadoras acopladas, máquinas que arranquen los residuos de cosecha u otros aperos que modifiquen el estado de la superficie del suelo. Transcurrido este plazo, el rematante de los pastos podrá pastar los rastrojos, salvo por inclemencias meteorológicas u otros factores que, en cada caso, determinen los servicios técnicos municipales. Corresponderán al agricultor los residuos de las cañas de maíz que queden en la parcela tras su recolección.

4. Aplicación de estiércoles y purines en parcelas municipales.

- a) Se permite la aplicación con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control o normativa que lo sustituya.
- b) El adjudicatario no podrá aplicar estiércoles hasta el 15 de septiembre, cuando se trate de parcelas de secano, ni antes del 15 de febrero, en el caso de parcelas de regadío y deberá comunicar previamente al ganadero el inicio de la actividad.
- c) La aplicación de purines queda prohibida en terrenos MUP, LIC y ZEPA mientras pese esta prohibición por parte del Gobierno de Aragón.
- d) En el resto de las parcelas municipales, la aplicación se realizará cumpliendo la normativa vigente, debiéndose compatibilizar los intereses del agricultor y del ganadero.
- e) Acordar con el ganadero que utilice los pastos, en el caso que proceda, el momento idóneo de aplicación.
- f) La utilización de purines en parcelas de regadío no podrá realizarse hasta que el ganado no haya entrado a pastar durante los plazos establecidos en el apartado 1 Parcelas de regadío de este mismo Anexo



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

**AGRICULTURA, GANADERÍA Y
MEDIOAMBIENTE**

**CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS BIENES
COMUNALES DEL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS**

- g) Las fechas de aplicación de purines en parcelas de secano serán del 1 de octubre al 15 de noviembre, siempre y cuando la parcela se vaya a sembrar. También podrá aplicarse en cobertera, siempre que la dosis sea concordante con las extracciones del cultivo.
- h) El concesionario de los terrenos se hará responsable de los daños y perjuicios que, en relación con la salud pública, seguridad de personas, animales, bienes, caminos, puentes, caños de acceso a fincas u otros conceptos similares le sean imputables, quedando obligado a satisfacer las indemnizaciones correspondientes

Y para que conste, libro la presente por Orden y con el Visto Bueno de la Señora Alcaldesa en Ejea de los Caballeros.

VºBº
LA ALCALDESA,

Original - CSV: 15250272331202330610 verificable en <https://sede.aytoejea.es/validacion>